



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0305 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 NOV 2017

Visto, el expediente de registro N° 5145 -2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de setiembre del año 2017 mediante el cual el **Sr. Germán Abel Calle Pisconte**, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para prestar servicios en calidad de Jefe Administrativo de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico en la DRA del Gobierno Regional de Ica, presenta su renuncia al Contrato por la modalidad de CAS a partir del 04 de setiembre del 2017 y solicita se efectúe la liquidación y pago oportuno de sus vacaciones no gozadas y truncas, Informe N° 076-2017-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 6 de octubre del año en curso, Memorando N° 399-2017-GORE-ICA- GRAF/SGRH e Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 21 de setiembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2010-DRAG-ICA, que celebran de una parte la Dirección Regional Agraria de Ica representado por el Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandría en calidad de Director Regional y de la otra parte el Sr. Germán Abel Calle Pisconte celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2010 y concluye el 31 de marzo del 2010. La contraprestación total de los servicios ha sido pactada en Un Mil Cien y 00/100 Soles (S/ 1,100.000) para prestar servicios como Jefe Administrativo de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico de la Dirección Regional Agraria -DRA del Gobierno Regional de Ica y otras que sean asignadas por su jefe inmediato y/o Director Regional;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 019-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de abril del 2010 y concluye el 30 de setiembre del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantienen invariables;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;



Gobierno Regional



Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del servidor Germán Abel Calle Piscote con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del 01 de enero del 2010 y concluye el 04 de setiembre del 2017, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, conforme a lo expuesto por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica en el Informe N° 105-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 04 de octubre del 2017, el Sr. Germán Abel Calle Piscote tiene pendiente de vacaciones no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2012 al 31-12-2016 y vacaciones trucas en el periodo del 01 de enero del 2017 al 04 de setiembre del 2017;

Que, mediante Memorando N° 399-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de setiembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, meta 0024, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el Informe del visto;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Germán Abel Calle Piscote por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 88/100 Soles (S/5,768.88) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley





Gobierno Regional



Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del **Sr. Germán Abel Calle Pisconte**, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para prestar servicios como Jefe Administrativo de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico de la Dirección Regional Agraria –DRA del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 88/100 Soles (S/ 5,768.88) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 01-01-2010 al 04-09-2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-01-2010 al 31-12-2010	00 días	1,100.00	0.00
01-01-2011 al 31-12-2011	00 días	1,100.00	0.00
01-01-2012 al 31-12-2012	17 días (saldo)	1,100.00	623.33
01-01-2013 al 31-12-2013	30 días	1,100.00	1,100.00
01-01-2014 al 31-12-2014	30 días	1,100.00	1,100.00
01-01-2015 al 31-12-2015	30 días	1,100.00	1,100.00
01-01-2016 al 31-12-2016	30 días	1,100.00	1,100.00
01-01-2017 al 04-09-2017	8 meses y 04 días (Trunco)	1,100.00	745.55
TOTAL			5,768.88

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Transcribir el presente acto rescisivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

